



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa electoral No. 081-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2017.- Las 19h00. **VISTOS.-** Agréguese al expediente los escritos suscritos por el señor Ángel Elías Fonseca Quishpe y su patrocinador abogado Carlos Soria Ripalda, ingresado en la Secretaría General el 26 de julio de dos mil diecisiete, a las diez horas con doce minutos en una foja útil, en la cual requiere: *“se sirva otorgar copias debidamente certificadas de la sentencia dictada por este Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 24 de julio de 2017, a las 11h00.-”*; y, por el señor Eulogio Andrade Gamboa y abogado Ricardo Esteban Camacho Espinoza, el día 26 de julio de 2017, a las doce horas con siete minutos, que en lo principal solicita: *“...me permito recurrir las Sentencia de la referencia para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto se hallaría afectada de nulidad,...”*. (sic) Referente a la petición formulada por el señor Eulogio Ladislao Andrade Gamboa, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Poaló, cantón de Pillaro, provincia de Tungurahua, se señala: a) El numeral 14 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia establece que: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: 14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados;...”*; b) El inciso segundo del artículo 72 del mismo cuerpo legal dispone: *“... Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”*; c) La Constitución de la República del Ecuador en el inciso último del artículo 221 indica que los fallos y resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento. De igual manera el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia dicta: *“Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”* Por lo tanto, la Ley no prevé recurso alguno sobre las Absoluciones de Consulta dictadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, consecuentemente su petición es improcedente. Con estos antecedentes se **DISPONE: PRIMERO.-** Dar por atendido el escrito presentado por el señor Eulogio Ladislao Andrade Gamboa. **SEGUNDO.-** Que por Secretaría General de este Tribunal se conceda copia certificada de la Absolución de la Consulta en la causa Nro. 081-2017-TCE, una vez que se encuentre ejecutoriada, al señor Ángel Elías Fonseca Quishpe, **TERCERO.-** Notifíquese.- Al señor Eulogio Ladislao Andrade en los correos electrónicos [eulogio.andrade@gmail.com](mailto:eulogio.andrade@gmail.com) ; [gcamacho2058@yahoo.com](mailto:gcamacho2058@yahoo.com) y en la casilla contencioso electoral Nro. 30; a los señores Ángel Elías Fonseca Quishpe y Silvia Mercedes Haro Cañar y a su abogado Carlos Soria Ripalda en el correo electrónico [calosoria@hotmail.com](mailto:calosoria@hotmail.com) **CUARTO.-** Siga actuando la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-”** F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Mgr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ**; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta  
**SECRETARIA GENERAL TCE**  
KM



*Justicia que garantiza democracia*